

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	JOSE OLIMPO QUICENO
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2022-00253-00
INTERLOCUTORIO	058

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial que antecede (pdf. 39 del expediente digital), presenta un acuerdo tripartito celebrado entre las partes con el fin de que se acepte el desistimiento de las pretensiones con la consecuente renuncia a costas procesales y agencias en derecho.

Para resolver la anterior petición se remite el Despacho a lo prescrito en el artículo 314 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.T.S.S., el cual establece que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”*.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio y comoquiera que en el sub-lite aún no se ha proferido sentencia, este juzgador aceptará el desistimiento solicitado sin lugar a condena en costas, por así haberse dispuesto en el numeral 2 del acuerdo presentado.

Finalmente, conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 314 del C.G.P., se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE el escrito de desistimiento signado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto por desistimiento, sin que haya lugar a condena en costas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: El presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: EJECUTORIADA esta decisión, archivar las diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b102ab29f379d0be2b954b347fed3d5f701d6774a15a9ba0c057dd0ec2eb6879**

Documento generado en 20/02/2024 06:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	JHONATAN GRISALES RAMIREZ
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00416-00
INTERLOCUTORIO	059

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial que antecede (pdf. 78 del expediente digital), presenta un acuerdo tripartito celebrado entre las partes con el fin de que se acepte el desistimiento de las pretensiones con la consecuente renuncia a costas procesales y agencias en derecho.

Para resolver la anterior petición se remite el Despacho a lo prescrito en el artículo 314 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.T.S.S., el cual establece que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”*.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio y comoquiera que en el sub-lite aún no se ha proferido sentencia, este juzgador aceptará el desistimiento solicitado sin lugar a condena en costas, por así haberse dispuesto en el numeral 2 del acuerdo presentado.

Finalmente, conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 314 del C.G.P., se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE el escrito de desistimiento signado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto por desistimiento, sin que haya lugar a condena en costas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: El presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: EJECUTORIADA esta decisión, archivar las diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167218f7040a73508265e4f647183e70cf4f171ac09e288bcac44089f89dc2ae**

Documento generado en 20/02/2024 06:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: ROBERTO SUAZA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2015-00747-00
Interlocutorio No.: 061

Con memorial que antecede (pdf. 50 del expediente digital) la apoderada judicial del demandante solicita el pago del crédito aprobado, petición a la que accederá comoquiera que la actualización del crédito está debidamente aprobada, por lo que se dispone el fraccionamiento del título judicial 475030000405846 con el fin de cargar el valor exacto a cancelar, asimismo, dado que el título supera los 15 SMLMV es necesario que se realice bajo la modalidad de pago con abono a cuenta¹, para ello se requiere a la parte demandante para que aporte certificación bancaria en donde se relacione el tipo de cuenta, el número y el nombre del titular donde se hará el desembolso, trámite que se ejecutará a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

Ahora bien, dado que con el pago ordenado en precedencia se cancela la totalidad de lo adeudado, este juzgador considera pertinente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los dineros remanentes a COLPENSIONES a través de la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario.

Por lo anterior y conforme a lo previsto en los artículos 447 y 461 del C.G.P., el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de pago, en consecuencia, **FRACCIONAR** el título Judicial No. 475030000405846 por valor de \$21.733.524,60 en dos así:

- \$20.631.230,00
- \$1.102.294.60

TERCERO: ALLEGADOS los títulos fraccionados, cancélense a la parte actora el título judicial por valor de \$20.631.230,00, por corresponder éste valor exactamente a la actualización del crédito aprobada, a efectos de poder materializar el pago se **REQUIERE** a la parte demandante y/o apoderado, para que aporte certificación bancaria en donde se relacione el tipo de cuenta, el número y el nombre del titular donde se hará el desembolso del título, trámite que se ejecutará a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

¹ Directriz impartida por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11731 y Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

CUARTO: ORDENAR la devolución a la entidad demandada COLPENSIONES de los títulos Nros. 475030000402066 y el título por valor de \$1.102.294,60; así como los demás dineros que sigan llegando a este proceso a partir de la fecha, por pertenecer a excedentes no embargados, a través de la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese para tal fin.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencecia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 037919cd4051f1fa84e11625cb7face009e0b3d1ee611133d5c6e966fe890a46

Documento generado en 20/02/2024 06:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
DEMANDANTE	JORGE CABRER VELANDIA
DEMANDADO	GAS CAQUETA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2012-00149-00
INTERLOCUTORIO	060

Se encuentra a despacho las diligencias a fin de resolver la solicitud de pago de las costas procesales, petición a la que se accede comoquiera que la liquidación de costas se encuentra en firme, así mismo se accederá a la terminación del proceso por pago, elevada por la apodera judicial del demandado, puesto que ya se culminó con el trámite ejecutivo y al proceso se encuentra cargados dineros suficientes con los que se cubre el saldo pendiente de pago; en consecuencia, a efectos de cargar el valor exacto a pagar se fraccionará el título judicial No. 475030000208193.

Ahora bien, al decretarse la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los dineros remanentes al demandado.

Por lo anterior y conforme a lo previsto en los artículos 447 y 461 del C.G.P., el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ACCEDER al pago de las costas procesales, para ello **FRACCIONAR** el título Judicial No. 475030000208193 por valor de \$1.706.667,00 en dos así:

- \$1.106.147,00
- \$600.520,00

TERCERO: ALLEGADOS los títulos fraccionados, cancelense el de \$1.106.147,00 al Doctor MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.805.489 de Florencia y TP No. 162.641 del C.S.J., en razón a que cuenta con poder para recibir y por corresponder este valor exactamente al saldo pendiente de pago (costas procesales), pago que se efectuará en la cuenta de ahorros del Banco BBVA de conformidad a la certificación allegada.

CUARTO: ORDENAR la devolución a la entidad demandada GAS CAQUETA S.A. E.S.P. de los títulos Nros. 475030000455864, 475030000455865, 475030000460961 y el título por valor de \$600.520,00; así como los demás dineros que sigan llegando a este proceso a partir de la fecha, por pertenecer a excedentes no embargados.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase para tal fin.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e445dfead5ec1b87197b8a80e5b96bbbf2a647d3cf84130f4b7e2726f7e9348**
Documento generado en 20/02/2024 06:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>